



Corpoguajira

AUTO N° 1491 DE 2016

(22 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE SOLICITA INFORMACIÓN ADICIONAL PARA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 06 de Septiembre de 2016, recibido en la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA con el Radicado N° 733 del 14 de Septiembre de 2016, el señor CRISTIAN MARTELO QUIROZ, en su calidad de Gerente de INTERASEO S.A. E.S.P., solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para el proyecto Relleno Sanitario Regional del Sur de la Guajira (R.S.R.S.G.), ubicado en el Kilómetro 7 Vía Almapoque, predio La Moringa, en la Vereda Potrerito, jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, estudio técnico, cámara de comercio, contrato de concesión, entre otros documentos que consideró necesarios para la solicitud.

Que mediante Auto 1209 del 20 de Octubre de 2016 la Corporación avoca conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1329 del 17 de Noviembre de 2016, con radicado del dia 12 de Diciembre de 2016 en el cual el profesional hace unas observaciones a la solicitud en evaluación, en el sentido de que es necesario que se aporte información adicional.

Que sin el aporte de dicha información adicional se considera técnica y ambientalmente inviable evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.

Que el Artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, sustituido por la ley 1755 del 2015 dispone "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



Corpoguajira

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera que es procedente acoger lo recomendado en el Informe Técnico, suscrito por el funcionario comisionado por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., NIT: 819.000.939-1, para que en un término no mayor a un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información de manera clara que adelante se indica, en aras de continuar con el trámite, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

1. Inventariar con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), aportando las evidencias o soportes documentales donde se registre:
 - Sustentación del error de muestreo calculado a partir del área basal y no del volumen.
 - Sustentación y aclaración de los diferentes tamaños de las parcelas.
 - Aclaración de la estimación y discriminación de las variables dasométricas; se deben aportar los indicadores dasométricos (área basal, volumen total. Volumen del fuste por individuo, total por unidad de muestreo, total por hectárea, por especie, por unidad de muestreo, especie por hectárea).
 - Índice de valor de importancia simplificado (IVIS) o índice de valor de importancia ampliado (IVIA).
 - Indicadores de estructura del bosque (indicadores de estructura horizontal, abundancia, frecuencia, dominancia, índice de valor de importancia simplificado, cociente de mezcla, regeneración natural). Indicadores de estructura vertical, índice de posición sociológica, valor fitosociológico de cada estrato, valor fitosociológico por especie, posición sociológica absoluta por especie, posición sociológica relativa por especie, regeneración natural.
 - Indicadores sobre índices de diversidad biológica.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para el trámite de la solicitud quedan suspendidos hasta tanto el interesado presente la documentación solicitada.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al interesado, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



Corpoguajira

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 22 días del mes de Diciembre de 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur